

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-2025-008 Se designan como fedatarios administrativos institucionales, a varios servidores/as públicos/as de la Gestión Administrativa ... 2

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0294-A Centro Evangelístico Pacto Celestial, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 7

MDG-SMS-2025-0295-A Iglesia Getsemaní Casa de Adoración, Restauración y Vida, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 11

MDG-SMS-2025-0297-A Fundación “Mi Niña Blanca Mi Rosa Maravillosa”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15

MINISTERIO DEL INTERIOR:

033-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Cruz del Cincuentenario”, a varios servidores policiales en servicio pasivo 19

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2025-0027-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate, por el plazo de 90 días 56

ACUERDO MINISTERIAL No. MDG-2025-008

MSc. Lourdes Nataly Morillo Solorzano
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias*”;

certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación: 1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado, los originales referidos; 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo. 5. La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido. 6. Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 228 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador: decretó: *“Artículo 1.- Designar a la señora Lourdes Nataly Morillo Solorzano como Ministra de Gobierno.”;*

Que, el artículo 10, numeral 1.3.2.1. de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 155 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 535 de 09 de abril de 2024, contempla

la Gestión General Administrativa y Financiera, dentro de la cual, en el numeral 1.3.2.1.1, se encuentra articulada la Gestión Administrativa a cargo del Director/a Administrativa/a, estableciendo entre sus atribuciones y responsabilidades: “(...) n) *Certificar documentación expedida por la institución conforme a la normativa legal vigente; a través de los funcionarios delegados por la máxima autoridad como “fedatarios institucionales”;*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDG-MDG-2025-0001-A, de 22 de mayo de 2025, el Mgs. José Javier De La Gasca Lopez Domínguez Ministro de Gobierno de la época, acordó: *“Artículo 1.- Designar como fedatarios administrativos institucionales del Ministerio de Gobierno, a las/los siguientes servidoras/es públicos de la Gestión Administrativa:*

FUNCIONARIO	LUGAR DE TRABAJO
Palacios Arboleda Jonathan Rigoberto	Edificio Robles / Planta Central
Castro Cruz Ruth Patricia	Edificio Robles / Planta Central
Ordoñez Vera María Belén	Archivo Central
Esparza Naranjo Ana Lucía	Edificio Robles / Planta Central
Guerrero Pilco Luis Alfredo	Edificio Robles / Planta Central

Que, mediante Memorando Nro. MDG-CGAF-2025-0862-M, de fecha 17 de octubre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado: *“(...) En referencia al Acuerdo Ministerial Nro. MDG-MDG-2025-0001-A de fecha 22 de mayo de 2025, se designó como fedatarios administrativos institucionales del Ministerio de Gobierno, a las/los siguientes servidoras/es públicos de la Gestión Administrativa: (...) Debido a la desvinculación de la ex funcionaria Castro Cruz Ruth Patricia que fungían como fedataria institucional, es fundamental modificar el Acuerdo Ministerial para la asignación de fedatarios institucionales, conforme al siguiente detalle:*

FUNCIONARIO	LUGAR DE TRABAJO
Palacios Arboleda Jonathan Rigoberto	Edificio Robles / Planta Central
Proaño Herrera Luis Javier	Edificio Robles / Planta Central
Ordoñez Vera María Belén	Archivo Central
Esparza Naranjo Ana Lucía	Edificio Robles / Planta Central
Palacios Borja Lizbeth Alejandra	Edificio Robles / Planta Central

Que, mediante Memorando Nro. MDG-CGJ-2025-0624-M, de 24 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, emite el informe jurídico de viabilidad para la emisión de un nuevo acuerdo ministerial de designación de fedatarios institucionales conforme al listado respectivo;

Que, con Memorando Nro. MDG-CGAF-2025-0976-M, de 24 de noviembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General Jurídica la actualización del informe jurídico y proyecto de Acuerdo Ministerial, de designación de Fedatarios Institucionales, manifestando: *“En atención a la petición contenida en el Memorando Nro. MDG-CGJ-2025-0624-M de fecha 18 de noviembre de*

2025, mediante el cual se remite el Informe jurídico y proyecto de Acuerdo Ministerial, designación de Fedatarios Institucionales (...) Conforme el Decreto Ejecutivo No. 228 de fecha 20 de noviembre de 2025 se decreta "Artículo 1.- Designar a la señora Lourdes Nataly Morillo Solorzano como Ministra de Gobierno.", Por lo expuesto, solicito se realice el trámite correspondiente para la suscripción del Acuerdo Ministerial para la asignación de fedatarios institucionales, dirigida a la nueva Ministra de Gobierno, señora Lourdes Nataly Morillo Solorzano.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-CGJ-2025-0728-M, de 15 de diciembre de 2025, la Coordinación General Jurídica, en atención al Memorando Nro. MDG-CGAF-2025-0976-M, de 24 de noviembre de 2025, se pronuncia señalando: “Con los antecedentes fácticos y legales expuestos, y sobre la base del Memorando Nro. MDG-CGJ-2025-0624-M, de 24 de octubre de 2025; esta Coordinación General Jurídica, considera jurídicamente viable la actualización del Acuerdo Nro. MDG-MDG-2025-0001-A, de 22 de mayo de 2025, a través de la emisión de un nuevo acuerdo ministerial de designación de fedatarios institucionales conforme al listado constante en los memorandos de referencia. para lo cual, se adjunta el proyecto de instrumento jurídico (...)”;

Que, es necesario que el Ministerio de Gobierno cuente con un número proporcional y actualizado de fedatarios administrativos institucionales, encargados de certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, conforme el ordenamiento jurídico que rige la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

Artículo 1.- Designar como fedatarios administrativos institucionales del Ministerio de Gobierno, a los/las servidores/as públicos/as de la Gestión Administrativa que a continuación se detallan:

SERVIDOR/A PUBLICO/A	LUGAR DE TRABAJO
Palacios Arboleda Jonathan Rigoberto	Edificio Robles / Planta Central
Proaño Herrera Luis Javier	Edificio Robles / Planta Central
Ordoñez Vera María Belén	Archivo Central
Esparza Naranjo Ana Lucía	Edificio Robles / Planta Central
Palacios Borja Lizbeth Alejandra	Edificio Robles / Planta Central

El personal designado, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Los/las servidores/as públicos/as designados/as en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán informar trimestralmente al Ministro/a de Gobierno sobre las actuaciones realizadas como fedatarios administrativos institucionales, siendo administrativa, civil y penalmente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en que pudieren incurrir.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento el contenido del presente Acuerdo Ministerial a los/las servidores/as públicos/as designados/as como fedatarios administrativos institucionales del Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- De la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial, en los canales oficiales institucionales, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Nro. MDG-MDG-2025-0001-A, de 22 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Director/a Administrativo/a de esta Cartera de Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



MSc. Lourdes Nataly Morillo Solorzano
MINISTRA DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0294-A

SR. ABG. ANDRES ALEJANDRO MORA DELGADO.
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, la señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, Mediante acción de personal Nro. 1248 de 20 de noviembre de 2025, se designó al señor Abogado Andrés Alejandro Mora Delgado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (E).

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7590-E, de fecha 16 de octubre de 2025, el señor Francisco Chuto Shigla, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **CENTRO EVANGELÍSTICO PACTO CELESTIAL**, (Expediente XB-25-274), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0563-M, de fecha 29 de octubre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CENTRO EVANGELÍSTICO PACTO CELESTIAL**. Con domicilio en la comunidad Naubug cuatro esquinas, parroquia Flores, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES ALEJANDRO MORA DELGADO.
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO, ENCARGADO**



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0295-A

SR. ABG. ANDRES ALEJANDRO MORA DELGADO.
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (…);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, la señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1248 de 20 de noviembre de 2025, se designó al señor Abogado Andrés Alejandro Mora Delgado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (E).

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-0309-E, de fecha 17 de enero de 2025, el Belkis Búa Muñoz, en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA GETSEMANÍ CASA DE ADORACIÓN, RESTAURACIÓN Y VIDA** (Expediente XA-1466), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0608-E, de fecha 25 de noviembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA GETSEMANÍ CASA DE ADORACIÓN, RESTAURACIÓN Y VIDA**, Con domicilio en la calle Vicente Rocafuerte Nro. 1-136 y Simón Bolívar centro P B3, parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya

procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES ALEJANDRO MORA DELGADO.
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO, ENCARGADO**



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0297-A

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”; y, “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyo objeto es precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en dicha Ley, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento de la integridad aplicables a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL), así como regular su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento y los procesos de fusión, escisión y transformación.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 191 establece la definición y naturaleza de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, señalando que son aquellas fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución de la República y la ley, que operan en el territorio nacional y administran recursos financieros; las cuales se constituyen como personas jurídicas de derecho privado, mediante el acto voluntario de sus miembros o fundadores, y tienen como finalidad la búsqueda del bien común y la satisfacción de intereses colectivos de carácter social, en ámbitos tales como los derechos humanos, la solidaridad, la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, el ambiente, la cooperación al desarrollo, la beneficencia pública y otras actividades lícitas de interés general, sin perseguir fines de lucro;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: "(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: " *Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025, se establece: "(...) 5.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);*

Que, mediante Mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al señor Magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-9251-E de fecha 10 de diciembre de 2025, la señora Libia Inés Herrera, en calidad de Representante/a Provisional de la Corporación de Primer Grado en formación denominada **FUNDACIÓN “MI NIÑA BLANCA MI ROSA MARAVILLOSA”**, (Expediente XA-2197), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0618-M, de fecha 11 de diciembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025;

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización denominada **FUNDACIÓN “MI NIÑA BLANCA MI ROSA MARAVILLOSA”**, con domicilio en la avenida Diego Bermúdez y calle Alonso Márquez S-17-19, parroquia La Mena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización social de ámbito religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente,

que deberá reposar en el archivo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 033-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(…) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(…) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(…) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos,*

canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)"*;

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)"*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)"*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3.- Por tiempo de servicio a la institución (...)"*;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 1.- Condecoración Cruz del Cincuentenario (...)"*;

Que, el artículo 193 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Cruz del Cincuentenario.* - *Se otorgará a las y los servidores policiales en servicio pasivo, que hayan cumplido 50 años de haber egresado de las escuelas de formación de policía y que se identifique con la institución policial (...)*”;

Artículo 217 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Cruz del Cincuentenario.* - *Los requisitos para la condecoración Cruz del Cincuentenario son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano adjunto la nómina de las y los servidores policiales que han cumplido cincuenta años de haber egresado de las escuelas de formación de policía; y, 2. No haber sido dado de baja por Mala Conducta Profesional, sentencia condenatoria ejecutoriada, resolución de Tribunal de Disciplina, ausencia ilegal y por destitución, o sus equivalentes conforme a la Legislación vigente a la fecha del egreso de las escuelas de formación policial; y, 3. No haber sido sancionado por delitos que conlleven la pena privativa de libertad durante el servicio pasivo (...)*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común.* - *Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.*- *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación.* - *El Consejo de Generales, en*

conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...);

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*”

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior,

acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);”

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante **informe No. PN-DNTH-DSPO-2022-0202-INF**, de fecha 04 de julio de 2022, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Mónica Alexandra Mayorga Bedón, – Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Mayor de Policía (J) Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres – Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH., relacionado a los requisitos para el cumplimiento de la Condecoración Cruz del Cincuentenario para servidores policiales en servicio pasivo, informe que describe en sus conclusiones, lo siguiente: ... “**1. Que, una vez verificada la información proporcionada por la Sección de Archivo Central de la DNATH se observa que, veinte y ocho (28) servidores policiales en Servicio Pasivo de grado jerárquico Oficiales, cumplen en el año en curso, cincuenta años de haber egresado de las Escuelas de Formación, correspondiente a la Condecoración de Cruz del Cincuentenario; además se aprecia que NO REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 217 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.. 2. Que, una vez verificada la información proporcionada por la Sección de Archivo Central de la DNATH se observa que, trescientos cuarenta y nueve (349) servidores policiales en Servicio Pasivo de grado jerárquico Clases, cumplen en el año en curso, cincuenta años de haber egresado de las Escuelas de Formación, correspondiente a la Condecoración de Cruz del Cincuentenario. (...)**”

Que, mediante **Informe Jurídico No. 202-736-DNAJ-PN** de fecha 04 de julio del 2022, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y, los señores: Mayor de Policía Abg. Luis Miguel Espinosa Baldassari (Mgs), Jefe de Asesoría Jurídica DNAJ., y, Sargento Segundo de Policía Abg. Néstor David Gómez Analista Jurídico DNAJ., concluyen lo siguiente: "(...)" **CONCLUSION: 4.1.-** *En sustento del acápite análisis del presente informe, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), en consonancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, debe otorgar la condecoración "CRUZ DEL CINCUENTENARIO", previo trámite correspondiente para alcanzar resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a favor de 28 funcionarios policiales en servicio pasivo en los grados Directivos (oficiales), quienes cumplirán 50 años de haber egresado de las escuelas de formación durante el año en curso, conforme el ANEXO 1 detallad, en el informe No. PN-DNTH-DSPO-2022-0202-INF, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el señor Jefe del departamento de Situación Policial de la DNTH. (énfasis fuera del texto original). 4.1. En sustento del acápite análisis del presente informe, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), en consonancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, debe otorgar la condecoración "CRUZ DEL CINCUENTENARIO", previo trámite correspondiente para alcanzar resolución acuerdo ministerial ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a favor de 337 funcionarios policiales en servicio pasivo en los grados Técnicos Operativos (Clases), quienes cumplirán 50 años de haber egresado de las escuelas de formación durante el año en curso, y no registran novedades que impida el otorgamiento de la referida distinción, conforme el ANEXO 2 detallado en el informe No. PN-DNTH-DSPO-2022-0202-INF, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el señor Jefe del departamento de Situación Policial de la DNTH. (...)"*

Que, mediante **Resolución Nro. 2022-251-CsG-PN**, de 08 de septiembre de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(...)" **1.- APROBAR** *el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "CRUZ DEL CINCUENTENARIO", a los siguientes servidores policiales en Servicio Pasivo que en el presente año cumplen cincuenta años de haber egresado de las Escuelas de Formación de Policía;*

de conformidad con los artículos 180, 193 y 217 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como justo reconocimiento a su labor desarrollada durante su carrera profesional, esto como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y ejemplo hacia los demás servidores policiales, conforme el siguiente detalle:

CONDECORACIÓN “CRUZ DEL CINCUENTENARIO” A LOS SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	GENERAL INSPECTOR	POVEDA ZUÑIGA JORGE MOISES FERNANDO
2	GENERAL DE DISTRITO	MONTALVO COZAR OSWALDO ENRIQUE
3	CORONEL	COLOMA GAIBOR JORGE ENRIQUE
4	CORONEL	SALAZAR SOLIZ SERGIO VICENTE
5	CORONEL	AYALA ABARCA RICARDO GONZALO
6	CORONEL	BENALCAZAR PEREZ JOSE VICENTE
7	CORONEL	CADENA VASQUEZ OSCAR ALBERTO
8	CORONEL	CARRERA CHINGA LUIS EDUARDO
9	CORONEL	CAZCO DEL SALTO MARIO OSWALDO
10	CORONEL	MARURI RUEDA FAUSTO PATRICIO
11	CORONEL	MONTENEGRO LOPEZ ALBERTO SECUNDINO
12	CORONEL	RUEDA ARMENDARIZ EDGAR PATRICIO
13	CORONEL	TAMAYO JACOME LUIS EDUARDO
14	CORONEL	TORRES CARRERA HUGO ALEJANDRO
15	CORONEL	HERRERA HEREDIA MIGUEL ANTONIO
16	TENIENTE CORONEL	GAVILANES BONILLA ANGEL ARNULFO
17	TENIENTE CORONEL	MOLINA ALULEMA GERMANICO CARLOS
18	TENIENTE CORONEL	ROSERO BERRAZUETA CARLOS ROOSVELT
19	TENIENTE CORONEL	SALAZAR JACOME CARLOS ALFREDO
20	TENIENTE CORONEL	SANDOVAL MOLINA NICOLAS NORBERTO
21	TENIENTE CORONEL	VILLACIS SOLIS WILFRIDO OLIVER

22	TENIENTE CORONEL	ZARAUZ WASHINGTON BOLIVAR
23	TENIENTE CORONEL	BRAGANZA CALDERON ANGEL RODRIGO
24	MAYOR	GARCES POZO MARIO GONZALO
25	CAPITÁN	GUERRA PROCEL CESAR ESTANISLAO
26	CAPITÁN	SALAZAR JARRIN SEGUNDO DANIEL
27	TENIENTE	VITERI ESTEVEZ VICTOR PATRICIO
28	TENIENTE	CLAVIJO TORRES JORGE HERNAN

**CONDECORACIÓN “CRUZ DEL CINCUENTENARIO” A LOS SERVIDORES
POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO:**

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SUBOFICIAL MAYOR	URGILES CONTRERAS FLAVIO ABDON
2	SUBOFICIAL MAYOR	MENDOZA ZAMORA REDIS SANTIAGO
3	SUBOFICIAL MAYOR	CLAVIJO ORTIZ ELICIO FLORIN
4	SUBOFICIAL MAYOR	MEDINA ALDANA DELIA MARIA
5	SUBOFICIAL MAYOR	MUÑOZ CAMPOS SEGUNDO MIGUEL
6	SUBOFICIAL MAYOR	BENITES JACOME JOSE AUGUSTO FEDERICO
7	SUBOFICIAL MAYOR	TASIPANTA SUNTASIG LUIS ALFONSO
8	SUBOFICIAL MAYOR	REYES MALACATUS JOSE LUIS
9	SUBOFICIAL MAYOR	MENDOZA VARGAS NESTOR NOE
10	SUBOFICIAL MAYOR	PORTERO GALARZA JORGE ANIBAL
11	SUBOFICIAL MAYOR	YUNGAN QUISHPE CARLOS VICENTE
12	SUBOFICIAL MAYOR	CUMBAL TOAPANTA JOSE ANTONIO
13	SUBOFICIAL MAYOR	FAJARDO CARRERA MARCO ANTONIO
14	SUBOFICIAL MAYOR	CRUZ TARCO CESAR AUGUSTO
15	SUBOFICIAL MAYOR	SAAVEDRA SAAVEDRA ANGEL MANUEL

16	SUBOFICIAL MAYOR	GAVILANEZ VERDEZOTO CLIMACO VINICIO
17	SUBOFICIAL MAYOR	PONCE GONZALEZ TRAJANO ENRIQUE
18	SUBOFICIAL MAYOR	NARANJO RUIZ JOSE NEPTALI
19	SUBOFICIAL MAYOR	PILLAJO BACULIMA MANUEL GENARO
20	SUBOFICIAL PRIMERO	CALLE VELASQUEZ MANUEL ARCENIO
21	SUBOFICIAL PRIMERO	PEÑAFIEL GONZALEZ VICTOR MIGUEL
22	SUBOFICIAL PRIMERO	CASTRO GARCIA NEL POLICARPO
23	SUBOFICIAL PRIMERO	VARGAS MILTON EDIZON
24	SUBOFICIAL PRIMERO	VILLACRES ESPIN RAUL TROHADIO
25	SUBOFICIAL PRIMERO	CABEZAS JULIO ALFONSO
26	SUBOFICIAL PRIMERO	CANCHIG TOASA MARIA ZOILA
27	SUBOFICIAL PRIMERO	MAZORRA PEREZ LUIS ARMANDO
28	SUBOFICIAL PRIMERO	VILLALBA YEROVI INES DOLORES
29	SUBOFICIAL PRIMERO	LOPEZ QUINTEROS JUAN MIGUEL
30	SUBOFICIAL PRIMERO	CRESPO MUÑOZ LUIS FERNANDO
31	SUBOFICIAL PRIMERO	GUERRA JIMENEZ CIRO WASHINGTON
32	SUBOFICIAL PRIMERO	PASQUEL SILVIO MISAEAL
33	SUBOFICIAL PRIMERO	RUANO LUIS ALBERTO
34	SUBOFICIAL PRIMERO	TELLO JACOME JUAN VICENTE
35	SUBOFICIAL PRIMERO	ARTEAGA ARTEAGA JUAN
36	SUBOFICIAL PRIMERO	AUCATOMA CHANGOLUISA ANGEL ALBERTO
37	SUBOFICIAL PRIMERO	CAMACHO CHAVEZ CLEMENTE ERASMO
38	SUBOFICIAL PRIMERO	CEPEDA MAYORGA GUSTAVO
39	SUBOFICIAL PRIMERO	GALARZA GALARZA JOSE VALENTIN
40	SUBOFICIAL PRIMERO	GRANDA OCHOA ABILIO EFREN
41	SUBOFICIAL PRIMERO	LESCANO ARMAS MIGUEL ANGEL
42	SUBOFICIAL PRIMERO	MEDINA JOSE RODRIGO
43	SUBOFICIAL PRIMERO	MORILLO ORTIZ GENARO GUMERCINDO

44	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>NARANJO RAMON AUGUSTO</i>
45	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>PAGUAY EDGAR JOSE</i>
46	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>PAREDES VALLE LUIS AMABLE</i>
47	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>ROJAS JOSE ANGEL</i>
48	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>SALAZAR ALULEMA JORGE ERNESTO</i>
49	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>TORRES RUIZ LORGIO MELIMIRO</i>
50	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>FLORES VARGAS LUIS ALBERTO</i>
51	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>LEON BELTRAN FRANCISCO RICARDO</i>
52	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>PRIETO CUEVA RAMON PAULINO</i>
53	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>ZAPATA PONCE JORGE EDUARDO</i>
54	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>AGUIRRE GOMEZ FAUSTO ERNANI</i>
55	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>BEDOYA CARLOSAMA WILSON RIGOBERTO</i>
56	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>HERNANDEZ SERNA MIGUEL ANGEL</i>
57	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>MORALES TOCTAQUIZA VICTOR MANUEL</i>
58	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>MOYA VELASCO HECTOR ANIBAL</i>
59	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>OBREGON BATIOJA WIMPER FRANCISCO</i>
60	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>ORTEGA UYAGUARI LUIS HERIBERTO</i>
61	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>ROMERO SERRANO LUIS RODRIGO</i>
62	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>CAMACHO PAZ JOSE MELO</i>
63	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>CASTRO CAMINO RAUL</i>
64	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>GARCES LLAMBA LUIS ALFONSO</i>
65	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>MUÑOZ GORDON CARLOS VICENTE</i>
66	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>YANANGOMEZ BRAVO BERNARDO</i>
67	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>CEVALLOS VIERA SALOMON EDMUNDO</i>
68	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>GAROFALO HOLGER HONORATO</i>
69	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>PALADINES ENCALADA GALECIO ALBERTO</i>
70	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>TORRES CUEVA FRANKLIN VICENTE</i>
71	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>HERRERA CAMACHO DANIEL</i>
72	<i>SUBOFICIAL PRIMERO</i>	<i>SERRANO SALAZAR ANIBAL ASael</i>

73	SUBOFICIAL PRIMERO	JACOME GARZON JUAN OSWALDO
74	SUBOFICIAL PRIMERO	CARRANCO PEREZ MARCO RUBEN
75	SUBOFICIAL PRIMERO	MOROCHO RIOFRIO WALTER AMBROSIO
76	SUBOFICIAL PRIMERO	SILVA CACERES SEGUNDO ANGEL MARCELO
77	SUBOFICIAL PRIMERO	BAÑO PAZOS RUPERTO BOLIVAR
78	SUBOFICIAL PRIMERO	CHASI FUENTES SALOMON BOLIVAR
79	SUBOFICIAL PRIMERO	ALCIVAR HUMBERTO GUSTAVO
80	SUBOFICIAL PRIMERO	CASTILLO SOLORZANO LUIS FERNANDO
81	SUBOFICIAL SEGUNDO	HINOJOSA MORAN FRANCISCO DEMETRIO
82	SUBOFICIAL SEGUNDO	RAMIREZ GOMEZ JOSE FIRMO
83	SUBOFICIAL SEGUNDO	RIVADENEIRA TAPIA EFREN EDMUNDO
84	SUBOFICIAL SEGUNDO	MARTINEZ LOAIZA SECUNDINO
85	SUBOFICIAL SEGUNDO	ARROBO ARROBO IGNACIO VICENTE
86	SUBOFICIAL SEGUNDO	PINOS MONAR NILO SERAFIN
87	SUBOFICIAL SEGUNDO	BRICEÑO CALIXTO
88	SUBOFICIAL SEGUNDO	CACHIMUEL PEDRO MANUEL
89	SUBOFICIAL SEGUNDO	CORREA MARTINEZ ANGEL BAUDILIO
90	SUBOFICIAL SEGUNDO	DIAZ ORELLANA CARLOS MATEO
91	SUBOFICIAL SEGUNDO	QUILLE ALULIMA JOSE GUILLERMO
92	SUBOFICIAL SEGUNDO	UBILLA HINOJOSA GUALBERTO SANTIAGO
93	SUBOFICIAL SEGUNDO	PIEDRAHITA CABRERA JOSE TOMAS
94	SUBOFICIAL SEGUNDO	CAMACHO CARLOS EFREN
95	SUBOFICIAL SEGUNDO	GUACHO MAYGUALEMA LUIS ALFREDO
96	SUBOFICIAL SEGUNDO	LUNA RIVERA SEGUNDO DAVID
97	SUBOFICIAL SEGUNDO	UNUZUNGO HONORES NEPTALI SAUL DE JESUS
98	SUBOFICIAL SEGUNDO	VASQUEZ ANGEL AMABLE
99	SUBOFICIAL SEGUNDO	QUIZHPE GOMEZ JOSE MARIA
100	SUBOFICIAL SEGUNDO	VILLACIS GARCIA CARLOS ALCIDES

101	SUBOFICIAL SEGUNDO	RODRIGUEZ GARCIA SANTOS ZABULON
102	SUBOFICIAL SEGUNDO	CERON LUIS ANIBAL
103	SUBOFICIAL SEGUNDO	MORILLO NAVARRETE JAIME GILBERTO
104	SARGENTO PRIMERO	BOLAÑOS LIMAICO GUILLERMO ROSALINO
105	SARGENTO PRIMERO	SALGUERO GALLO CLOVIS HERIBERTO
106	SARGENTO PRIMERO	GUAIGUA ORTIZ GUILLERMO SALOMON
107	SARGENTO PRIMERO	TORRES TORRES ANGEL BENIGNO
108	SARGENTO PRIMERO	ARMIJOS HECTOR ALBERTO
109	SARGENTO PRIMERO	SORIA JORGE OSWALDO
110	SARGENTO PRIMERO	CAMPOVERDE SEGUNDO GILBERTO
111	SARGENTO PRIMERO	MEDINA VICTOR MANUEL
112	SARGENTO PRIMERO	MORENO BENITEZ MOISES
113	SARGENTO PRIMERO	VIDAL SILVA HECTOR EMILIO
114	SARGENTO PRIMERO	ABRIL ERAZO LUIS ROBEL
115	SARGENTO PRIMERO	ALVAREZ SANTOS MARCO
116	SARGENTO PRIMERO	CALLE EDGAR
117	SARGENTO PRIMERO	CARAPAS ENRIQUEZ CARLOS AMABLE GILBERTO
118	SARGENTO PRIMERO	CASTRO ARTEAGA BALTAZAR
119	SARGENTO PRIMERO	CHUGA URBINA LUIS HOMERO
120	SARGENTO PRIMERO	ELIZALDE GAHONA LUIS FLODUARDO
121	SARGENTO PRIMERO	FREIRE VELASQUEZ LUIS ALFONSO
122	SARGENTO PRIMERO	GUAMAN OJEDA MANUEL HUMBERTO
123	SARGENTO PRIMERO	GUAÑA TOSCANO SERAFIN ANTONIO
124	SARGENTO PRIMERO	LOAIZA OJEDA MANUEL AGUSTIN
125	SARGENTO PRIMERO	LOPEZ SANCHEZ CESAR AUGUSTO
126	SARGENTO PRIMERO	MENESES POZO SEGUNDO VICENTE
127	SARGENTO PRIMERO	MUÑOZ VALENZUELA GENARO HERIBERTO
128	SARGENTO PRIMERO	ROSILLO LALANGUI HUGO MINOS

129	SARGENTO PRIMERO	VELASQUEZ VENEGAS CARLOS MIGUEL
130	SARGENTO PRIMERO	ABRIL VERDEZOTO DIEGO MARCELO
131	SARGENTO PRIMERO	CALDERON CHAVEZ ARNULFO
132	SARGENTO PRIMERO	CHICANGO JOSE TARQUINO
133	SARGENTO PRIMERO	GAMBOA GOMEZ DAVID GONZALO
134	SARGENTO PRIMERO	LARRETA CANTOS PEDRO PABLO
135	SARGENTO PRIMERO	MENDOZA ORTIZ LUIS FRANCO
136	SARGENTO PRIMERO	SILVA TAPIA LUIS TEODORO
137	SARGENTO PRIMERO	SUAREZ PROAÑO JORGE HUMBERTO
138	SARGENTO PRIMERO	VIZCAINO HURTADO MIGUEL OSWALDO
139	SARGENTO PRIMERO	ZAMORA MACIAS ALEJANDRO
140	SARGENTO PRIMERO	GONZALEZ ULLAURI HUGO GILBERTO
141	SARGENTO PRIMERO	MANOBANDA CALVOPÍÑA SEGUNDO ANDRES
142	SARGENTO PRIMERO	PILATASIG MARTINEZ SEGUNDO HERNAN
143	SARGENTO PRIMERO	VALENZUELA NARANJO JOSE CARLOS HUMBERTO
144	SARGENTO PRIMERO	BALCAZAR GABRIEL BARTOLOME
145	SARGENTO PRIMERO	CISNEROS TORRES LUIS GERMAN
146	SARGENTO PRIMERO	GALARZA ASANZA HERMAN
147	SARGENTO PRIMERO	MALDONADO ROBELLY JORGE ENRIQUE
148	SARGENTO PRIMERO	NUÑEZ QUINCHIGUANGO SEGUNDO DELFIN
149	SARGENTO PRIMERO	CABAL CASTRO JOSE NASAEL
150	SARGENTO PRIMERO	MENDOZA LANDETA ANGEL MARIA
151	SARGENTO PRIMERO	BAYAS OÑATE SEGUNDO JOSE HERIBERTO
152	SARGENTO PRIMERO	IMBAQUINGO NARVAEZ FELIX HOMERO
153	SARGENTO PRIMERO	SANCHEZ LOPEZ MILTON LEOPOLDO
154	SARGENTO PRIMERO	REMACHE IZA RAUL GILBERTO
155	SARGENTO PRIMERO	MARTINEZ JIMENEZ BENITO VICENTE
156	SARGENTO SEGUNDO	MINGA GRANILLO ANGEL ERASMO

157	SARGENTO SEGUNDO	VILLAVICENCIO FIGUEROA GABRIEL RUPERTO
158	SARGENTO SEGUNDO	BERRONES SILVA INDOLFO CARLOS
159	SARGENTO SEGUNDO	CHAVEZ JARAMILLO LEOBARDO GILBERTO
160	SARGENTO SEGUNDO	GUEVARA CRUZ ANGEL MARIA POLIVIO
161	SARGENTO SEGUNDO	MUÑOZ MANUEL VICTOR
162	SARGENTO SEGUNDO	PEÑA VILLARRUEL ELVIA ADRIANA
163	SARGENTO SEGUNDO	RENGEL BUSTAMANTE JORGE EDUARDO
164	SARGENTO SEGUNDO	RODRIGUEZ CUEVA FRANCISCO JAVIER
165	SARGENTO SEGUNDO	SALINAS GONZA PEDRO GIL
166	SARGENTO SEGUNDO	SIMBA TIPAN SEGUNDO ABRAHAM
167	SARGENTO SEGUNDO	IGLESIAS OSWALDO MARINO
168	SARGENTO SEGUNDO	REDROVAN REDROVAN BOLIVAR
169	SARGENTO SEGUNDO	GOMEZ LUIS ANTONIO
170	SARGENTO SEGUNDO	RODRIGUEZ RUBIO FLAVIO HUMBERTO
171	SARGENTO SEGUNDO	YANEZ MONTALVO IRMA ESMERALDA
172	SARGENTO SEGUNDO	QUINATO MACAQUIZA HECTOR NAPOLEON
173	SARGENTO SEGUNDO	TAMAYO CHIRIBOGA BYRON CONSTANTINO
174	SARGENTO SEGUNDO	ALMEIDA SOSA SEGUNDO CIRILO
175	SARGENTO SEGUNDO	BAÑO CHAVEZ ULBIO GONZALO
176	SARGENTO SEGUNDO	ZAMBRANO MOREIRA FLAMARION ABSALON
177	SARGENTO SEGUNDO	OCHOA SALAZAR SEGUNDO ABELARDO
178	SARGENTO SEGUNDO	CHAVEZ OMAR
179	SARGENTO SEGUNDO	HERNANDEZ ORTEGA REMIGIO
180	SARGENTO SEGUNDO	FALCON ALTAMIRANO RAUL HOMERO
181	SARGENTO SEGUNDO	NAREA QUITO LUIS MANUEL
182	SARGENTO SEGUNDO	VALLE GUAMAN HECTOR ELIGIO
183	SARGENTO SEGUNDO	SANCHEZ PINZON SANTOS AGUSTIN

184	SARGENTO SEGUNDO	CARRASCO FLORES WASHINGTON GONZALO
185	SARGENTO SEGUNDO	MORENO RAUL ISAURO
186	CABO PRIMERO	BASTIDAS PEREZ MIGUEL ANGEL
187	CABO PRIMERO	CASTRO TAMAYO JORGE RENE
188	CABO PRIMERO	GUINGLA HERRERA CESAR AUGUSTO
189	CABO PRIMERO	OCHOA YAGUACHI SANTOS ZABULON
190	CABO PRIMERO	PINCAY VELEZ LUIS LEONARDO
191	CABO PRIMERO	ABRIL VERDEZOTO GRIMELDO ARTURO
192	CABO PRIMERO	CAMACHO JOSE MIGUEL
193	CABO PRIMERO	CUEVA JIMENEZ JUAN ALBERTO
194	CABO PRIMERO	FIERRO PALACIOS LUIS BOLIVAR
195	CABO PRIMERO	SANMARTIN MUÑOZ LUIS AURELIO
196	CABO PRIMERO	ABAD BRAVO SEGUNDO ABEL
197	CABO PRIMERO	AGUAY MOPOSITA BOLIVAR GONZALO
198	CABO PRIMERO	BUENDIA VALENCIA SEGUNDO HERIBERTO
199	CABO PRIMERO	GARCIA FLORES WILSON ADALBERTO
200	CABO PRIMERO	RAMIREZ GRANIZO SEGUNDO TEODORO
201	CABO PRIMERO	SARANGO OBACO GONZALO GREGORIO
202	CABO PRIMERO	CAMPOVERDE GUICHAY MARIA ROSA INES
203	CABO PRIMERO	MENDEZ HURTADO LUIS MARIO
204	CABO PRIMERO	BRICEÑO CRISTOBAL
205	CABO PRIMERO	ASTUDILLO CORDOVA JULIO MIGUEL
206	CABO PRIMERO	CHIMBOLEMA CAUTULLIN LUIS ALFREDO
207	CABO PRIMERO	TINILLO CHASI CESAR AUGUSTO
208	CABO PRIMERO	URGILES NEIRA JULIO CESAR
209	CABO PRIMERO	VASCONEZ SEGURA HOLGER HERIBERTO
210	CABO PRIMERO	VASQUEZ VILLAGRAN CARLOS ALFONSO
211	CABO PRIMERO	SALAZAR CHISAG NESTOR ANIBAL

212	CABO PRIMERO	YUMBLA MINCHALA LUIS CORNELIO
213	CABO PRIMERO	ZAPATA PONCE GUIDO CICERON AUGUSTO
214	CABO PRIMERO	COBOS CORREA CARMEN ELIO
215	CABO PRIMERO	SEVILLA MIÑO GALO ERNESTO
216	CABO PRIMERO	BENITEZ NICANOR
217	CABO PRIMERO	BRIONES SALVATIERRA JUAN FERNANDO
218	CABO PRIMERO	CABRERA TORRES CALIXTO JEREMIAS
219	CABO PRIMERO	CEDEÑO CEVALLOS MANUEL VIRGILIO
220	CABO PRIMERO	CONDE MERCHAN JOSE FIDENCIO
221	CABO PRIMERO	CORTEZ CAICEDO PEVIS BAHAMAN
222	CABO PRIMERO	FUENTES BOSQUEZ CELSO LEON
223	CABO PRIMERO	GRANDA ALEMAN JAIME FRANCISCO
224	CABO PRIMERO	GUERRERO ROMERO LAURO ELENO
225	CABO PRIMERO	HERRERA VIZUETE VICTOR MANUEL
226	CABO PRIMERO	JARAMILLO HUMBERTO BOLIVAR
227	CABO PRIMERO	LEMA QUINTANILLA LUIS ANIBAL
228	CABO PRIMERO	LOOR DELGADO EULOGIO RAFAEL
229	CABO PRIMERO	LUNA MAURICIO
230	CABO PRIMERO	LUZURIAGA GODOY MAXIMO
231	CABO PRIMERO	MERIZALDE SISALIMA VICENTE EDUARDO
232	CABO PRIMERO	MONTENEGRO SEGUNDO ROGELIO
233	CABO PRIMERO	MONTEROS QUISHPE DIOGENES ALFONSO
234	CABO PRIMERO	MURILLO CALDERON JOSE ALONSO
235	CABO PRIMERO	OCAMPO MONTAÑO VICTOR CORNELIO
236	CABO PRIMERO	OCHOA CASTILLO FLAVIO EUCLIDES
237	CABO PRIMERO	OLMEDO ORTIZ ESTUARDO BOLIVAR
238	CABO PRIMERO	PADILLA ULLAURI VICENTE HUMBERTO
239	CABO PRIMERO	PEREZ ROSERO JORGE GUILLERMO
240	CABO PRIMERO	POGO ERAS LUIS ARTEMIO

241	CABO PRIMERO	PUCHAICELA PULLAGUARI JOSE ANGEL
242	CABO PRIMERO	PULUPA CONDOR MANUEL MESIAS
243	CABO PRIMERO	QUICHIMBO BARBA ULFER AGUSTIN
244	CABO PRIMERO	QUISHPE VARGAS JUAN ANTONIO
245	CABO PRIMERO	REASCOS REVELO BERNARDO CELESTINO
246	CABO PRIMERO	REVELO ROSERO SEGUNDO AMADEO
247	CABO PRIMERO	RODRIGUEZ ACHUPALLAS JUAN JOSE
248	CABO PRIMERO	RUIZ JOSE HECTOR
249	CABO PRIMERO	RUIZ SILVA VICTOR MANUEL
250	CABO PRIMERO	SANCHEZ CARRASCO LUIS ALFREDO
251	CABO PRIMERO	SANCHEZ MORALES BOLIVAR GUILLERMO
252	CABO PRIMERO	SILVA BUSTAMANTE NELSON SERVIO
253	CABO PRIMERO	SILVA RAMIREZ LUIS ENRIQUE
254	CABO PRIMERO	TORRES ROMERO FROILAN PLUTARCO
255	CABO PRIMERO	TUFIÑO LOPEZ EDISON HIDALGO
256	CABO PRIMERO	ZUÑIGA ABAD VICTOR HUGO
257	CABO PRIMERO	BERRONES BERRONES ANGEL ABDON
258	CABO PRIMERO	BOSQUEZ FUENTES TEOFILO CESAR
259	CABO PRIMERO	PINARGOTE BAQUE DOUGLAS NICANOR
260	CABO PRIMERO	RIVERA REYES JUAN ALBERTO
261	CABO PRIMERO	CABRERA BURGOS JORGE ENRIQUE
262	CABO PRIMERO	CASTILLO LIMA JOSE AMALTRUDES
263	CABO PRIMERO	GONZALEZ LUIS CRISTOBAL
264	CABO PRIMERO	GUTIERREZ CORDERO MARIO GERARDO
265	CABO PRIMERO	HOLGUIN LOPEZ TROADIO TOMAS
266	CABO PRIMERO	LOPEZ MEDRANDA TEOFANES ADONIAS
267	CABO PRIMERO	MACIAS ALMEIDA EMILIANO EUSEBIO
268	CABO PRIMERO	MERINO LASTRA JOSE BENJAMIN
269	CABO PRIMERO	PESANTEZ PINZON ALBERTO NEMECIO

270	CABO PRIMERO	VEGA DURAN ALFONSO OSWALDO
271	CABO PRIMERO	VILLACIS YANEZ LUIS JOSUE
272	CABO PRIMERO	VILLAMARIN CAMPAÑA SILVIO BOLIVAR
273	CABO PRIMERO	VILLARREAL GRANDA SAUL TEVERES
274	CABO PRIMERO	VILLEGAS ORELLANA JOSE LUIS
275	CABO PRIMERO	REYES GARCES FANNY SUSANA
276	CABO PRIMERO	ANDRADE CUENCA CESAR AUGUSTO
277	CABO PRIMERO	BENAVIDES TOLEDO ARIOLFO BELISARIO
278	CABO PRIMERO	CAMPOVERDE FREIRE VICTOR SAMUEL
279	CABO PRIMERO	CHAMBA GUERRERO ERASMO
280	CABO PRIMERO	GORDON JOSE ANTONIO
281	CABO PRIMERO	INCA INCA VICTOR HUGO
282	CABO PRIMERO	MALDONADO BRAVO EUSTAQUIO WILFRIDO
283	CABO PRIMERO	MAYORGA GAVILANEZ SEGUNDO JAIME ANIBAL
284	CABO PRIMERO	MONTENEGRO OBANDO JORGE ABELARDO
285	CABO PRIMERO	MONTESDEOCA VALENCIA MIGUEL ANGEL
286	CABO PRIMERO	PILCO TAIPE LIZARDO
287	CABO PRIMERO	ROBLES HERRERA HUMBERTO AGUSTIN
288	CABO PRIMERO	ROLDAN TENESACA MANUEL SANTOS
289	CABO PRIMERO	SALAZAR VELA SEGUNDO MIGUEL ANGEL
290	CABO PRIMERO	VACA POZO EMILIO LUCIANO
291	CABO PRIMERO	VEGA RIVAS POLIVIO
292	CABO PRIMERO	VILLEGAS GALVEZ JOSE CRISTOBAL
293	CABO PRIMERO	ZUÑIGA HEREDIA LUIS ENRIQUE
294	CABO PRIMERO	AUQUI LUDIZACA SEGUNDO JOSE MARIA
295	CABO PRIMERO	BONILLA VEGA SEGUNDO SEBASTIAN
296	CABO PRIMERO	CHACON VALDIVIEZO HERMES DE LA CRUZ
297	CABO PRIMERO	HERRERA CASTILLO JAIME

298	CABO PRIMERO	IGLESIAS NAVEDA JOSE GENARO CAMILO
299	CABO PRIMERO	MELO PABON SEGUNDO FAUSTINO
300	CABO PRIMERO	MENDOZA DEL VALLE HEBERTO LARIS
301	CABO PRIMERO	MORALES MORALES LUIS ADOLFO
302	CABO PRIMERO	REAL UVILLAS JUAN ABEL
303	CABO PRIMERO	RIOS GLOBIS ARNULFO
304	CABO PRIMERO	ZAMBRANO DELGADO RAMON VICENTE
305	CABO PRIMERO	CARRASCO VILLARROEL BENJAMIN ANTONIO
306	CABO PRIMERO	CHAVEZ MURILLO LUIS ANTONIO
307	CABO PRIMERO	SISALEMA MONAR CELSO RODRIGO
308	CABO PRIMERO	VILLA LOARTE VICTOR EMILIO
309	CABO PRIMERO	SOLANO RIVERA BLAS ALONSO
310	CABO PRIMERO	CAMACHO CAMACHO JOSE AMABLE
311	CABO PRIMERO	CAMACHO MANZANILLAS MELESIO MODESTO
312	CABO PRIMERO	CASTRO GARCIA SEGUNDO ANTONIO
313	CABO PRIMERO	PONCE RAUL
314	CABO PRIMERO	AREVALO BENAVIDES JOSE ITALIANO
315	CABO PRIMERO	MONAR SUAREZ LUIS ANIBAL
316	CABO PRIMERO	MORA CORONEL MARCO TULIO
317	CABO PRIMERO	MOREIRA ARGUELLO WALTER
318	CABO PRIMERO	NEGRON RIOS AGUSTIN
319	CABO PRIMERO	BERRONES PARRA ERIBERTO
320	CABO PRIMERO	CRUZ PAUCAR RICARDO GERMAN
321	CABO PRIMERO	FELIX NARVAEZ ORLE EDUARDO
322	CABO PRIMERO	MARTINEZ CHAMBA DANIEL PORFIRIO
323	CABO PRIMERO	TOLEDO ORBE JOSE ISRAEL
324	CABO PRIMERO	LOYOLA SOLIZ OCTAVIO ANIBAL
325	CABO PRIMERO	MEJIA GUAMAN PABLO FERNANDO

326	CABO PRIMERO	ROMERO POZO PEDRO ENRIQUE
327	CABO PRIMERO	IBAÑEZ SANCHEZ WASHINGTON BOLIVAR
328	CABO PRIMERO	PAZMIÑO RUIZ JUAN
329	CABO PRIMERO	REGALADO MERA CARLOS LUIS
330	CABO PRIMERO	TORRES BELTRAN LUIS ANTONIO
331	CABO SEGUNDO	GARCIA GARCIA LELI VERISIMO
332	CABO SEGUNDO	VASQUEZ ESCANDON JULIO CESAR
333	CABO SEGUNDO	LOPEZ EDMUNDO ARSENIO
334	CABO SEGUNDO	BOLAÑOS REVELO RAIMUNDO POLICARPO
335	CABO SEGUNDO	CARDENAS VACA WILSON AMADO
336	CABO SEGUNDO	CAICEDO AYОВI LISANDRO LUPO
337	POLICIA	FREIRE PONCE ANGEL GILBERTO

(...)"

Que, mediante Oficio **Nro. PN-CG-QX-2023-02055-OF**, de fecha 03 de febrero de 2023, el señor GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ministro del Interior lo siguiente: "(...) *Reciba un cordial y atento saludo, respetuosamente, remito el Oficio Nro. PN-CsG-2023-0127-O, de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa en medio digital las Resoluciones para el otorgamiento de una condecoración, documentación en la cual se adjunta los informes Jurídicos e Informes de Talento Humano, conforme lo establece el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)*";

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2025-1880-MEMO**, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: "(...) *Al respecto, una vez enterado de su contenido, sírvase atender lo indicado en la documentación adjunta, para su análisis y trámite correspondiente, según su competencia y normativa vigente. (...)*"

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN CRUZ DEL CINCUENTENARIO**”, a los siguientes servidores policiales en Servicio Pasivo que cumplen cincuenta años de haber egresado de las Escuelas de Formación de Policía; de conformidad con los artículos 180, 193 y 217 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como justo reconocimiento a su labor desarrollada durante su carrera profesional, esto como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y ejemplo hacia los demás servidores policiales, conforme el siguiente detalle:

CONDECORACIÓN “CRUZ DEL CINCUENTENARIO” A LOS SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	GENERAL INSPECTOR	POVEDA ZUÑIGA JORGE MOISES FERNANDO
2	GENERAL DE DISTRITO	MONTALVO COZAR OSWALDO ENRIQUE
3	CORONEL	COLOMA GAIBOR JORGE ENRIQUE
4	CORONEL	SALAZAR SOLIZ SERGIO VICENTE
5	CORONEL	AYALA ABARCA RICARDO GONZALO
6	CORONEL	BENALCAZAR PEREZ JOSE VICENTE
7	CORONEL	CADENA VASQUEZ OSCAR ALBERTO
8	CORONEL	CARRERA CHINGA LUIS EDUARDO
9	CORONEL	CAZCO DEL SALTO MARIO OSWALDO
10	CORONEL	MARURI RUEDA FAUSTO PATRICIO
11	CORONEL	MONTENEGRO LOPEZ ALBERTO SECUNDINO
12	CORONEL	RUEDA ARMENDARIZ EDGAR PATRICIO
13	CORONEL	TAMAYO JACOME LUIS EDUARDO
14	CORONEL	TORRES CARRERA HUGO ALEJANDRO

15	CORONEL	HERRERA HEREDIA MIGUEL ANTONIO
16	TENIENTE CORONEL	GAVILANES BONILLA ANGEL ARNULFO
17	TENIENTE CORONEL	MOLINA ALULEMA GERMANICO CARLOS
18	TENIENTE CORONEL	ROSERO BERRAZUETA CARLOS ROOSVELT
19	TENIENTE CORONEL	SALAZAR JACOME CARLOS ALFREDO
20	TENIENTE CORONEL	SANDOVAL MOLINA NICOLAS NORBERTO
21	TENIENTE CORONEL	VILLACIS SOLIS WILFRIDO OLIVER
22	TENIENTE CORONEL	ZARAUZ WASHINGTON BOLIVAR
23	TENIENTE CORONEL	BRAGANZA CALDERON ANGEL RODRIGO
24	MAYOR	GARCES POZO MARIO GONZALO
25	CAPITÁN	GUERRA PROCEL CESAR ESTANISLAO
26	CAPITÁN	SALAZAR JARRIN SEGUNDO DANIEL
27	TENIENTE	VITERI ESTEVEZ VICTOR PATRICIO
28	TENIENTE	CLAVIJO TORRES JORGE HERNAN

CONDECORACIÓN “CRUZ DEL CINCUENTENARIO” A LOS SERVIDORES
POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SUBOFICIAL MAYOR	URGILES CONTRERAS FLAVIO ABDON
2	SUBOFICIAL MAYOR	MENDOZA ZAMORA REDIS SANTIAGO
3	SUBOFICIAL MAYOR	CLAVIJO ORTIZ ELICIO FLORIN
4	SUBOFICIAL MAYOR	MEDINA ALDANA DELIA MARIA
5	SUBOFICIAL MAYOR	MUÑOZ CAMPOS SEGUNDO MIGUEL
6	SUBOFICIAL MAYOR	BENITES JACOME JOSE AUGUSTO FEDERICO
7	SUBOFICIAL MAYOR	TASIPANTA SUNTASIG LUIS ALFONSO
8	SUBOFICIAL MAYOR	REYES MALACATUS JOSE LUIS

9	SUBOFICIAL MAYOR	MENDOZA VARGAS NESTOR NOE
10	SUBOFICIAL MAYOR	PORTERO GALARZA JORGE ANIBAL
11	SUBOFICIAL MAYOR	YUNGAN QUISHPE CARLOS VICENTE
12	SUBOFICIAL MAYOR	CUMBAL TOAPANTA JOSE ANTONIO
13	SUBOFICIAL MAYOR	FAJARDO CARRERA MARCO ANTONIO
14	SUBOFICIAL MAYOR	CRUZ TARCO CESAR AUGUSTO
15	SUBOFICIAL MAYOR	SAAVEDRA SAAVEDRA ANGEL MANUEL
16	SUBOFICIAL MAYOR	GAVILANEZ VERDEZOTO CLIMACO VINICIO
17	SUBOFICIAL MAYOR	PONCE GONZALEZ TRAJANO ENRIQUE
18	SUBOFICIAL MAYOR	NARANJO RUIZ JOSE NEPTALI
19	SUBOFICIAL MAYOR	PILLAJO BACULIMA MANUEL GENARO
20	SUBOFICIAL PRIMERO	CALLE VELASQUEZ MANUEL ARCENIO
21	SUBOFICIAL PRIMERO	PEÑAFIEL GONZALEZ VICTOR MIGUEL
22	SUBOFICIAL PRIMERO	CASTRO GARCIA NEL POLICARPO
23	SUBOFICIAL PRIMERO	VARGAS MILTON EDIZON
24	SUBOFICIAL PRIMERO	VILLACRES ESPIN RAUL TROHADIO
25	SUBOFICIAL PRIMERO	CABEZAS JULIO ALFONSO
26	SUBOFICIAL PRIMERO	CANCHIG TOASA MARIA ZOILA
27	SUBOFICIAL PRIMERO	MAZORRA PEREZ LUIS ARMANDO
28	SUBOFICIAL PRIMERO	VILLALBA YEROVI INES DOLORES
29	SUBOFICIAL PRIMERO	LOPEZ QUINTEROS JUAN MIGUEL
30	SUBOFICIAL PRIMERO	CRESPO MUÑOZ LUIS FERNANDO
31	SUBOFICIAL PRIMERO	GUERRA JIMENEZ CIRO WASHINGTON
32	SUBOFICIAL PRIMERO	PASQUEL SILVIO MISAEL
33	SUBOFICIAL PRIMERO	RUANO LUIS ALBERTO
34	SUBOFICIAL PRIMERO	TELLO JACOME JUAN VICENTE
35	SUBOFICIAL PRIMERO	ARTEAGA ARTEAGA JUAN
36	SUBOFICIAL PRIMERO	AUCATOMA CHANGOLUISA ANGEL ALBERTO

37	SUBOFICIAL PRIMERO	CAMACHO CHAVEZ CLEMENTE ERASMO
38	SUBOFICIAL PRIMERO	CEPEDA MAYORGA GUSTAVO
39	SUBOFICIAL PRIMERO	GALARZA GALARZA JOSE VALENTIN
40	SUBOFICIAL PRIMERO	GRANDA OCHOA ABILIO EFREN
41	SUBOFICIAL PRIMERO	LESCANO ARMAS MIGUEL ANGEL
42	SUBOFICIAL PRIMERO	MEDINA JOSE RODRIGO
43	SUBOFICIAL PRIMERO	MORILLO ORTIZ GENARO GUMERCINDO
44	SUBOFICIAL PRIMERO	NARANJO RAMON AUGUSTO
45	SUBOFICIAL PRIMERO	PAGUAY EDGAR JOSE
46	SUBOFICIAL PRIMERO	PAREDES VALLE LUIS AMABLE
47	SUBOFICIAL PRIMERO	ROJAS JOSE ANGEL
48	SUBOFICIAL PRIMERO	SALAZAR ALULEMA JORGE ERNESTO
49	SUBOFICIAL PRIMERO	TORRES RUIZ LORGIO MELIMIRO
50	SUBOFICIAL PRIMERO	FLORES VARGAS LUIS ALBERTO
51	SUBOFICIAL PRIMERO	LEON BELTRAN FRANCISCO RICARDO
52	SUBOFICIAL PRIMERO	PRIETO CUEVA RAMON PAULINO
53	SUBOFICIAL PRIMERO	ZAPATA PONCE JORGE EDUARDO
54	SUBOFICIAL PRIMERO	AGUIRRE GOMEZ FAUSTO ERNANI
55	SUBOFICIAL PRIMERO	BEDOYA CARLOSAMA WILSON RIGOBERTO
56	SUBOFICIAL PRIMERO	HERNANDEZ SERNA MIGUEL ANGEL
57	SUBOFICIAL PRIMERO	MORALES TOCTAQUIZA VICTOR MANUEL
58	SUBOFICIAL PRIMERO	MOYA VELASCO HECTOR ANIBAL
59	SUBOFICIAL PRIMERO	OBREGON BATIOJA WIMPER FRANCISCO
60	SUBOFICIAL PRIMERO	ORTEGA UYAGUARI LUIS HERIBERTO
61	SUBOFICIAL PRIMERO	ROMERO SERRANO LUIS RODRIGO
62	SUBOFICIAL PRIMERO	CAMACHO PAZ JOSE MELO
63	SUBOFICIAL PRIMERO	CASTRO CAMINO RAUL
64	SUBOFICIAL PRIMERO	GARCES LLAMBA LUIS ALFONSO
65	SUBOFICIAL PRIMERO	MUÑOZ GORDON CARLOS VICENTE

66	SUBOFICIAL PRIMERO	YANANGOMEZ BRAVO BERNARDO
67	SUBOFICIAL PRIMERO	CEVALLOS VIERA SALOMON EDMUNDO
68	SUBOFICIAL PRIMERO	GAROFALO HOLGER HONORATO
69	SUBOFICIAL PRIMERO	PALADINES ENCALADA GALECIO ALBERTO
70	SUBOFICIAL PRIMERO	TORRES CUEVA FRANKLIN VICENTE
71	SUBOFICIAL PRIMERO	HERRERA CAMACHO DANIEL
72	SUBOFICIAL PRIMERO	SERRANO SALAZAR ANIBAL ASael
73	SUBOFICIAL PRIMERO	JACOME GARZON JUAN OSWALDO
74	SUBOFICIAL PRIMERO	CARRANCO PEREZ MARCO RUBEN
75	SUBOFICIAL PRIMERO	MOROCHO RIOFRIO WALTER AMBROSIO
76	SUBOFICIAL PRIMERO	SILVA CACERES SEGUNDO ANGEL MARCELO
77	SUBOFICIAL PRIMERO	BAÑO PAZOS RUPERTO BOLIVAR
78	SUBOFICIAL PRIMERO	CHASI FUENTES SALOMON BOLIVAR
79	SUBOFICIAL PRIMERO	ALCIVAR HUMBERTO GUSTAVO
80	SUBOFICIAL PRIMERO	CASTILLO SOLORZANO LUIS FERNANDO
81	SUBOFICIAL SEGUNDO	HINOJOSA MORAN FRANCISCO DEMETRIO
82	SUBOFICIAL SEGUNDO	RAMIREZ GOMEZ JOSE FIRMO
83	SUBOFICIAL SEGUNDO	RIVADENEIRA TAPIA EFREN EDMUNDO
84	SUBOFICIAL SEGUNDO	MARTINEZ LOAIZA SECUNDINO
85	SUBOFICIAL SEGUNDO	ARROBO ARROBO IGNACIO VICENTE
86	SUBOFICIAL SEGUNDO	PINOS MONAR NILO SERAFIN
87	SUBOFICIAL SEGUNDO	BRICEÑO CALIXTO
88	SUBOFICIAL SEGUNDO	CACHIMUEL PEDRO MANUEL
89	SUBOFICIAL SEGUNDO	CORREA MARTINEZ ANGEL BAUDILIO
90	SUBOFICIAL SEGUNDO	DIAZ ORELLANA CARLOS MATEO
91	SUBOFICIAL SEGUNDO	QUILLE ALULIMA JOSE GUILLERMO
92	SUBOFICIAL SEGUNDO	UBILLA HINOJOSA GUALBERTO SANTIAGO
93	SUBOFICIAL SEGUNDO	PIEDRAHITA CABRERA JOSE TOMAS

94	SUBOFICIAL SEGUNDO	CAMACHO CARLOS EFREN
95	SUBOFICIAL SEGUNDO	GUACHO MAYGUALEMA LUIS ALFREDO
96	SUBOFICIAL SEGUNDO	LUNA RIVERA SEGUNDO DAVID
97	SUBOFICIAL SEGUNDO	UNUZUNGO HONORES NEPTALI SAUL DE JESUS
98	SUBOFICIAL SEGUNDO	VASQUEZ ANGEL AMABLE
99	SUBOFICIAL SEGUNDO	QUIZHPE GOMEZ JOSE MARIA
100	SUBOFICIAL SEGUNDO	VILLACIS GARCIA CARLOS ALCIDES
101	SUBOFICIAL SEGUNDO	RODRIGUEZ GARCIA SANTOS ZABULON
102	SUBOFICIAL SEGUNDO	CERON LUIS ANIBAL
103	SUBOFICIAL SEGUNDO	MORILLO NAVARRETE JAIME GILBERTO
104	SARGENTO PRIMERO	BOLAÑOS LIMAICO GUILLERMO ROSALINO
105	SARGENTO PRIMERO	SALGUERO GALLO CLOVIS HERIBERTO
106	SARGENTO PRIMERO	GUAIGUA ORTIZ GUILLERMO SALOMON
107	SARGENTO PRIMERO	TORRES TORRES ANGEL BENIGNO
108	SARGENTO PRIMERO	ARMIJOS HECTOR ALBERTO
109	SARGENTO PRIMERO	SORIA JORGE OSWALDO
110	SARGENTO PRIMERO	CAMPOVERDE SEGUNDO GILBERTO
111	SARGENTO PRIMERO	MEDINA VICTOR MANUEL
112	SARGENTO PRIMERO	MORENO BENITEZ MOISES
113	SARGENTO PRIMERO	VIDAL SILVA HECTOR EMILIO
114	SARGENTO PRIMERO	ABRIL ERAZO LUIS ROBEL
115	SARGENTO PRIMERO	ALVAREZ SANTOS MARCO
116	SARGENTO PRIMERO	CALLE EDGAR
117	SARGENTO PRIMERO	CARAPAS ENRIQUEZ CARLOS AMABLE GILBERTO
118	SARGENTO PRIMERO	CASTRO ARTEAGA BALTAZAR
119	SARGENTO PRIMERO	CHUGA URBINA LUIS HOMERO
120	SARGENTO PRIMERO	ELIZALDE GAHONA LUIS FLODUARDO
121	SARGENTO PRIMERO	FREIRE VELASQUEZ LUIS ALFONSO

122	SARGENTO PRIMERO	GUAMAN OJEDA MANUEL HUMBERTO
123	SARGENTO PRIMERO	GUAÑA TOSCANO SERAFIN ANTONIO
124	SARGENTO PRIMERO	LOAIZA OJEDA MANUEL AGUSTIN
125	SARGENTO PRIMERO	LOPEZ SANCHEZ CESAR AUGUSTO
126	SARGENTO PRIMERO	MENESES POZO SEGUNDO VICENTE
127	SARGENTO PRIMERO	MUÑOZ VALENZUELA GENARO HERIBERTO
128	SARGENTO PRIMERO	ROSILLO LALANGUI HUGO MINOS
129	SARGENTO PRIMERO	VELASQUEZ VENEGAS CARLOS MIGUEL
130	SARGENTO PRIMERO	ABRIL VERDEZOTO DIEGO MARCELO
131	SARGENTO PRIMERO	CALDERON CHAVEZ ARNULFO
132	SARGENTO PRIMERO	CHICANGO JOSE TARQUINO
133	SARGENTO PRIMERO	GAMBOA GOMEZ DAVID GONZALO
134	SARGENTO PRIMERO	LARRETA CANTOS PEDRO PABLO
135	SARGENTO PRIMERO	MENDOZA ORTIZ LUIS FRANCO
136	SARGENTO PRIMERO	SILVA TAPIA LUIS TEODORO
137	SARGENTO PRIMERO	SUAREZ PROAÑO JORGE HUMBERTO
138	SARGENTO PRIMERO	VIZCAINO HURTADO MIGUEL OSWALDO
139	SARGENTO PRIMERO	ZAMORA MACIAS ALEJANDRO
140	SARGENTO PRIMERO	GONZALEZ ULLAURI HUGO GILBERTO
141	SARGENTO PRIMERO	MANOBANDA CALVOPÍÑA SEGUNDO ANDRES
142	SARGENTO PRIMERO	PILATASIG MARTINEZ SEGUNDO HERNAN
143	SARGENTO PRIMERO	VALENZUELA NARANJO JOSE CARLOS HUMBERTO
144	SARGENTO PRIMERO	BALCAZAR GABRIEL BARTOLOME
145	SARGENTO PRIMERO	CISNEROS TORRES LUIS GERMAN
146	SARGENTO PRIMERO	GALARZA ASANZA HERMAN
147	SARGENTO PRIMERO	MALDONADO ROBELLY JORGE ENRIQUE
148	SARGENTO PRIMERO	NUÑEZ QUINCHIGUANGO SEGUNDO DELFIN
149	SARGENTO PRIMERO	CABAL CASTRO JOSE NASAE

150	SARGENTO PRIMERO	MENDOZA LANDETA ANGEL MARIA
151	SARGENTO PRIMERO	BAYAS OÑATE SEGUNDO JOSE HERIBERTO
152	SARGENTO PRIMERO	IMBAQUINGO NARVAEZ FELIX HOMERO
153	SARGENTO PRIMERO	SANCHEZ LOPEZ MILTON LEOPOLDO
154	SARGENTO PRIMERO	REMACHE IZA RAUL GILBERTO
155	SARGENTO PRIMERO	MARTINEZ JIMENEZ BENITO VICENTE
156	SARGENTO SEGUNDO	MINGA GRANILLO ANGEL ERASMO
157	SARGENTO SEGUNDO	VILLAVICENCIO FIGUEROA GABRIEL RUPERTO
158	SARGENTO SEGUNDO	BERRONES SILVA INDOLFO CARLOS
159	SARGENTO SEGUNDO	CHAVEZ JARAMILLO LEOBARDO GILBERTO
160	SARGENTO SEGUNDO	GUEVARA CRUZ ANGEL MARIA POLIVIO
161	SARGENTO SEGUNDO	MUÑOZ MANUEL VICTOR
162	SARGENTO SEGUNDO	PEÑA VILLARRUEL ELVIA ADRIANA
163	SARGENTO SEGUNDO	RENGEL BUSTAMANTE JORGE EDUARDO
164	SARGENTO SEGUNDO	RODRIGUEZ CUEVA FRANCISCO JAVIER
165	SARGENTO SEGUNDO	SALINAS GONZA PEDRO GIL
166	SARGENTO SEGUNDO	SIMBA TIPAN SEGUNDO ABRAHAM
167	SARGENTO SEGUNDO	IGLESIAS OSWALDO MARINO
168	SARGENTO SEGUNDO	REDROVAN REDROVAN BOLIVAR
169	SARGENTO SEGUNDO	GOMEZ LUIS ANTONIO
170	SARGENTO SEGUNDO	RODRIGUEZ RUBIO FLAVIO HUMBERTO
171	SARGENTO SEGUNDO	YANEZ MONTALVO IRMA ESMERALDA
172	SARGENTO SEGUNDO	QUINATO MACAQUIZA HECTOR NAPOLEON
173	SARGENTO SEGUNDO	TAMAYO CHIRIBOGA BYRON CONSTANTINO
174	SARGENTO SEGUNDO	ALMEIDA SOSA SEGUNDO CIRILO
175	SARGENTO SEGUNDO	BAÑO CHAVEZ ULBIO GONZALO
176	SARGENTO SEGUNDO	ZAMBRANO MOREIRA FLAMARION ABSALON

177	SARGENTO SEGUNDO	OCHOA SALAZAR SEGUNDO ABELARDO
178	SARGENTO SEGUNDO	CHAVEZ OMAR
179	SARGENTO SEGUNDO	HERNANDEZ ORTEGA REMIGIO
180	SARGENTO SEGUNDO	FALCON ALTAMIRANO RAUL HOMERO
181	SARGENTO SEGUNDO	NAREA QUITO LUIS MANUEL
182	SARGENTO SEGUNDO	VALLE GUAMAN HECTOR ELIGIO
183	SARGENTO SEGUNDO	SANCHEZ PINZON SANTOS AGUSTIN
184	SARGENTO SEGUNDO	CARRASCO FLORES WASHINGTON GONZALO
185	SARGENTO SEGUNDO	MORENO RAUL ISAURO
186	CABO PRIMERO	BASTIDAS PEREZ MIGUEL ANGEL
187	CABO PRIMERO	CASTRO TAMAYO JORGE RENE
188	CABO PRIMERO	GUINGLA HERRERA CESAR AUGUSTO
189	CABO PRIMERO	OCHOA YAGUACHI SANTOS ZABULON
190	CABO PRIMERO	PINCAY VELEZ LUIS LEONARDO
191	CABO PRIMERO	ABRIL VERDEZOTO GRIMELDO ARTURO
192	CABO PRIMERO	CAMACHO JOSE MIGUEL
193	CABO PRIMERO	CUEVA JIMENEZ JUAN ALBERTO
194	CABO PRIMERO	FIERRO PALACIOS LUIS BOLIVAR
195	CABO PRIMERO	SANMARTIN MUÑOZ LUIS AURELIO
196	CABO PRIMERO	ABAD BRAVO SEGUNDO ABEL
197	CABO PRIMERO	AGUAY MOPOSITA BOLIVAR GONZALO
198	CABO PRIMERO	BUENDIA VALENCIA SEGUNDO HERIBERTO
199	CABO PRIMERO	GARCIA FLORES WILSON ADALBERTO
200	CABO PRIMERO	RAMIREZ GRANIZO SEGUNDO TEODORO
201	CABO PRIMERO	SARANGO OBACO GONZALO GREGORIO
202	CABO PRIMERO	CAMPOVERDE GUICHAY MARIA ROSA INES
203	CABO PRIMERO	MENDEZ HURTADO LUIS MARIO
204	CABO PRIMERO	BRICEÑO CRISTOBAL

205	CABO PRIMERO	ASTUDILLO CORDOVA JULIO MIGUEL
206	CABO PRIMERO	CHIMBOLEMA CAUTULLIN LUIS ALFREDO
207	CABO PRIMERO	TINILLO CHASI CESAR AUGUSTO
208	CABO PRIMERO	URGILES NEIRA JULIO CESAR
209	CABO PRIMERO	VASCONEZ SEGURA HOLGER HERIBERTO
210	CABO PRIMERO	VASQUEZ VILLAGRAN CARLOS ALFONSO
211	CABO PRIMERO	SALAZAR CHISAG NESTOR ANIBAL
212	CABO PRIMERO	YUMBLA MINCHALA LUIS CORNELIO
213	CABO PRIMERO	ZAPATA PONCE GUIDO CICERON AUGUSTO
214	CABO PRIMERO	COBOS CORREA CARMEN ELIO
215	CABO PRIMERO	SEVILLA MIÑO GALO ERNESTO
216	CABO PRIMERO	BENITEZ NICANOR
217	CABO PRIMERO	BRIONES SALVATIERRA JUAN FERNANDO
218	CABO PRIMERO	CABRERA TORRES CALIXTO JEREMIAS
219	CABO PRIMERO	CEDEÑO CEVALLOS MANUEL VIRGILIO
220	CABO PRIMERO	CONDE MERCHAN JOSE FIDENCIO
221	CABO PRIMERO	CORTEZ CAICEDO PEVIS BAHAMAN
222	CABO PRIMERO	FUENTES BOSQUEZ CELSO LEON
223	CABO PRIMERO	GRANDA ALEMAN JAIME FRANCISCO
224	CABO PRIMERO	GUERRERO ROMERO LAURO ELENO
225	CABO PRIMERO	HERRERA VIZUETE VICTOR MANUEL
226	CABO PRIMERO	JARAMILLO HUMBERTO BOLIVAR
227	CABO PRIMERO	LEMA QUINTANILLA LUIS ANIBAL
228	CABO PRIMERO	LOOR DELGADO EULOGIO RAFAEL
229	CABO PRIMERO	LUNA MAURICIO
230	CABO PRIMERO	LUZURIAGA GODOY MAXIMO
231	CABO PRIMERO	MERIZALDE SISALIMA VICENTE EDUARDO
232	CABO PRIMERO	MONTENEGRO SEGUNDO ROGELIO
233	CABO PRIMERO	MONTEROS QUISHPE DIOGENES ALFONSO

234	CABO PRIMERO	MURILLO CALDERON JOSE ALONSO
235	CABO PRIMERO	OCAMPO MONTAÑO VICTOR CORNELIO
236	CABO PRIMERO	OCHOA CASTILLO FLAVIO EUCLIDES
237	CABO PRIMERO	OLMEDO ORTIZ ESTUARDO BOLIVAR
238	CABO PRIMERO	PADILLA ULLAURI VICENTE HUMBERTO
239	CABO PRIMERO	PEREZ ROSERO JORGE GUILLERMO
240	CABO PRIMERO	POGO ERAS LUIS ARTEMIO
241	CABO PRIMERO	PUCHAICELA PULLAGUARI JOSE ANGEL
242	CABO PRIMERO	PULUPA CONDOR MANUEL MESIAS
243	CABO PRIMERO	QUICHIMBO BARBA ULFER AGUSTIN
244	CABO PRIMERO	QUISHPE VARGAS JUAN ANTONIO
245	CABO PRIMERO	REASCOS REVELO BERNARDO CELESTINO
246	CABO PRIMERO	REVELO ROSERO SEGUNDO AMADEO
247	CABO PRIMERO	RODRIGUEZ ACHUPALLAS JUAN JOSE
248	CABO PRIMERO	RUIZ JOSE HECTOR
249	CABO PRIMERO	RUIZ SILVA VICTOR MANUEL
250	CABO PRIMERO	SANCHEZ CARRASCO LUIS ALFREDO
251	CABO PRIMERO	SANCHEZ MORALES BOLIVAR GUILLERMO
252	CABO PRIMERO	SILVA BUSTAMANTE NELSON SERVIO
253	CABO PRIMERO	SILVA RAMIREZ LUIS ENRIQUE
254	CABO PRIMERO	TORRES ROMERO FROILAN PLUTARCO
255	CABO PRIMERO	TUFIÑO LOPEZ EDISON HIDALGO
256	CABO PRIMERO	ZUÑIGA ABAD VICTOR HUGO
257	CABO PRIMERO	BERRONES BERRONES ANGEL ABDON
258	CABO PRIMERO	BOSQUEZ FUENTES TEOFILO CESAR
259	CABO PRIMERO	PINARGOTE BAQUE DOUGLAS NICANOR
260	CABO PRIMERO	RIVERA REYES JUAN ALBERTO
261	CABO PRIMERO	CABRERA BURGOS JORGE ENRIQUE
262	CABO PRIMERO	CASTILLO LIMA JOSE AMALTRUDES

263	CABO PRIMERO	GONZALEZ LUIS CRISTOBAL
264	CABO PRIMERO	GUTIERREZ CORDERO MARIO GERARDO
265	CABO PRIMERO	HOLGUIN LOPEZ TROADIO TOMAS
266	CABO PRIMERO	LOPEZ MEDRANDA TEOFANES ADONIAS
267	CABO PRIMERO	MACIAS ALMEIDA EMILIANO EUSEBIO
268	CABO PRIMERO	MERINO LASTRA JOSE BENJAMIN
269	CABO PRIMERO	PESANTEZ PINZON ALBERTO NEMECIO
270	CABO PRIMERO	VEGA DURAN ALFONSO OSWALDO
271	CABO PRIMERO	VILLACIS YANEZ LUIS JOSUE
272	CABO PRIMERO	VILLAMARIN CAMPAÑA SILVIO BOLIVAR
273	CABO PRIMERO	VILLARREAL GRANDA SAUL TEVERES
274	CABO PRIMERO	VILLEGAS ORELLANA JOSE LUIS
275	CABO PRIMERO	REYES GARCES FANNY SUSANA
276	CABO PRIMERO	ANDRADE CUENCA CESAR AUGUSTO
277	CABO PRIMERO	BENAVIDES TOLEDO ARIOLFO BELISARIO
278	CABO PRIMERO	CAMPOVERDE FREIRE VICTOR SAMUEL
279	CABO PRIMERO	CHAMBA GUERRERO ERASMO
280	CABO PRIMERO	GORDON JOSE ANTONIO
281	CABO PRIMERO	INCA INCA VICTOR HUGO
282	CABO PRIMERO	MALDONADO BRAVO EUSTAQUIO WILFRIDO
283	CABO PRIMERO	MAYORGA GAVILANEZ SEGUNDO JAIME ANIBAL
284	CABO PRIMERO	MONTENEGRO OBANDO JORGE ABELARDO
285	CABO PRIMERO	MONTESDEOCA VALENCIA MIGUEL ANGEL
286	CABO PRIMERO	PILCO TAIPE LIZARDO
287	CABO PRIMERO	ROBLES HERRERA HUMBERTO AGUSTIN
288	CABO PRIMERO	ROLDAN TENESACA MANUEL SANTOS
289	CABO PRIMERO	SALAZAR VELA SEGUNDO MIGUEL ANGEL
290	CABO PRIMERO	VACA POZO EMILIO LUCIANO

291	CABO PRIMERO	VEGA RIVAS POLIVIO
292	CABO PRIMERO	VILLEGAS GALVEZ JOSE CRISTOBAL
293	CABO PRIMERO	ZUÑIGA HEREDIA LUIS ENRIQUE
294	CABO PRIMERO	AUQUI LUDIZACA SEGUNDO JOSE MARIA
295	CABO PRIMERO	BONILLA VEGA SEGUNDO SEBASTIAN
296	CABO PRIMERO	CHACON VALDIVIEZO HERMES DE LA CRUZ
297	CABO PRIMERO	HERRERA CASTILLO JAIME
298	CABO PRIMERO	IGLESIAS NAVEDA JOSE GENARO CAMILO
299	CABO PRIMERO	MELO PABON SEGUNDO FAUSTINO
300	CABO PRIMERO	MENDOZA DEL VALLE HEBERTO LARIS
301	CABO PRIMERO	MORALES MORALES LUIS ADOLFO
302	CABO PRIMERO	REAL UVILLAS JUAN ABEL
303	CABO PRIMERO	RIOS GLOBIS ARNULFO
304	CABO PRIMERO	ZAMBRANO DELGADO RAMON VICENTE
305	CABO PRIMERO	CARRASCO VILLARROEL BENJAMIN ANTONIO
306	CABO PRIMERO	CHAVEZ MURILLO LUIS ANTONIO
307	CABO PRIMERO	SISALEMA MONAR CELSO RODRIGO
308	CABO PRIMERO	VILLA LOARTE VICTOR EMILIO
309	CABO PRIMERO	SOLANO RIVERA BLAS ALONSO
310	CABO PRIMERO	CAMACHO CAMACHO JOSE AMABLE
311	CABO PRIMERO	CAMACHO MANZANILLAS MELESIO MODESTO
312	CABO PRIMERO	CASTRO GARCIA SEGUNDO ANTONIO
313	CABO PRIMERO	PONCE RAUL
314	CABO PRIMERO	AREVALO BENAVIDES JOSE ITALIANO
315	CABO PRIMERO	MONAR SUAREZ LUIS ANIBAL
316	CABO PRIMERO	MORA CORONEL MARCO TULIO
317	CABO PRIMERO	MOREIRA ARGUELLO WALTER
318	CABO PRIMERO	NEGRON RIOS AGUSTIN

319	CABO PRIMERO	BERRONES PARRA ERIBERTO
320	CABO PRIMERO	CRUZ PAUCAR RICARDO GERMAN
321	CABO PRIMERO	FELIX NARVAEZ ORLE EDUARDO
322	CABO PRIMERO	MARTINEZ CHAMBA DANIEL PORFIRIO
323	CABO PRIMERO	TOLEDO ORBE JOSE ISRAEL
324	CABO PRIMERO	LOYOLA SOLIZ OCTAVIO ANIBAL
325	CABO PRIMERO	MEJIA GUAMAN PABLO FERNANDO
326	CABO PRIMERO	ROMERO POZO PEDRO ENRIQUE
327	CABO PRIMERO	IBAÑEZ SANCHEZ WASHINGTON BOLIVAR
328	CABO PRIMERO	PAZMIÑO RUIZ JUAN
329	CABO PRIMERO	REGALADO MERA CARLOS LUIS
330	CABO PRIMERO	TORRES BELTRAN LUIS ANTONIO
331	CABO SEGUNDO	GARCIA GARCIA LELI VERISIMO
332	CABO SEGUNDO	VASQUEZ ESCANDON JULIO CESAR
333	CABO SEGUNDO	LOPEZ EDMUNDO ARSENIO
334	CABO SEGUNDO	BOLAÑOS REVELO RAIMUNDO POLICARPO
335	CABO SEGUNDO	CARDENAS VACA WILSON AMADO
336	CABO SEGUNDO	CAICEDO AYОВI LISANDRO LUPO
337	POLICIA	FREIRE PONCE ANGEL GILBERTO

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0027-R**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...);”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del

Deporte o de Salud”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Fusionése por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...);”;*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1552-R de 08 de agosto de 2025, el entonces Ministerio del Deporte -actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- resolvió prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate, por estar inmersa en la causal prevista en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, acefalía en su representación legal. De igual manera, dentro de dicho instrumento, se ratificó al magíster Juan Alberto Vera Moreira, como interventor de la Organización Deportiva mencionada;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1735-R de 29 de agosto de 2025, el entonces Ministerio del Deporte -actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- resolvió cambiar al interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate, designando al licenciado Mario Stalin Salgado Paredes en reemplazo del magíster Juan Alberto Vera Moreira;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DRED-2025-0066-M de 01 de diciembre de 2025, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate indicó al Viceministro del Deporte, lo siguiente: *“(…)es oportuno mencionar que, por el tiempo reducido como interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate, se ha vuelto complejo ejecutar mayores actuaciones para subsanar la causal de intervención de la organización deportiva mencionada, por lo cual, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate en razón que persiste la causal que motivó su intervención.// La presente petición tiene como finalidad de que se realice todas las gestiones respectivas para normalizar la situación de la organización deportiva a la brevedad posible.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0265-M de 02 de diciembre de 2025, el Director de

Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Karate**;

Que, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con los actos administrativos iniciados por el extinto Ministerio del Deporte, incluyendo las actuaciones relacionadas al proceso de intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Karate**, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que dio origen al proceso de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Karate** al licenciado Mario Stalin Salgado Paredes con cédula de ciudadanía No. 0502271786. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;

11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Disponer a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Karate**; y,
17. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la intervisor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al intervisor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el intervisor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier Resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Intervisor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Octava. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DAD-2025-0265-M

lm/da/jm





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.